



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 2020-00647 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Teniendo en cuenta que entre los periodos no pagados están los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la acción acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto, e igualmente deberá dar aplicación al citado decreto en punto a lo dispuesto respecto al cobro de intereses y sanciones durante ese periodo, de ser el caso, adecúe las pretensiones.

3. Aclare la forma como se calculó y el valor del incremento anual del canon de arrendamiento, desde la fecha de inicio -1 de octubre de 2019 (\$1'450.000.00) a la fecha de los periodos en mora (\$2'500.000.00).

4. Aclare el valor anotado como cláusula penal en el hecho Décimo Quinto, como quiera que no guarda identidad con la pretensión cobrada por el mismo concepto, además, teniendo en cuenta que la suma de la pena estipulada en el contrato de arrendamiento báculo de la acción, no puede exceder el duplo del canon pactado, de acuerdo a lo reglado en el Art. 1601 del Estatuto Civil.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 077 de hoy  
9 DE SEPTIEMBRE 2020.  
La Secretaria,  
  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b08a46feb54ab191aad078731c292d8d1ac4d42b7a58bc152da828de807e1e**

Documento generado en 07/09/2020 03:53:07 p.m.